

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-26-2003

DEROGADA POR
Resolución JM-138-2007

Inserta en el Punto Cuarto del Acta 7-2003, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2003.

PUNTO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero.

RESOLUCIÓN JM-26-2003 Conocido el Oficio No. 224-2003 del Superintendente de Bancos del 20 de enero de 2003, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que esta Junta deberá normar de manera general, entre otros aspectos, los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros a que se refiere el artículo 36 de dicha ley; **CONSIDERANDO:** Que el proyecto de reglamento propuesto por la Superintendencia de Bancos se adecua al propósito establecido en la mencionada Ley de Bancos y Grupos Financieros, se estima conveniente su emisión;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República, 26 inciso 1) del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y 39 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, ambos decretos del Congreso de la República, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Emitir, conforme anexo a la presente resolución, el Reglamento de requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero.
2. Disponer que el reglamento emitido en anexo a la presente resolución, se aplique en las auditorías que correspondan, a partir del primer ejercicio contable en que se observen las disposiciones contables que emita esta Junta para empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de un grupo financiero.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Subsecretario
Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-26-2003

REGlamento de REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA CONTRATACIÓN Y ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO FORMEN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero, de conformidad con el artículo 39 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

**CAPÍTULO II
DEL CONTRATO DE AUDITORES EXTERNOS**

Artículo 2. Contratación de auditores externos. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, a que se refiere el artículo 36 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, deberán contratar auditores externos que estén inscritos en el registro que para el efecto lleve la Superintendencia de Bancos.

Artículo 3. Aviso de contratación. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, deberán informar a la Superintendencia de Bancos la contratación del auditor externo que efectuará la auditoría respectiva, a más tardar diez (10) días después de la fecha de la suscripción del contrato, adjuntando fotocopia simple del mismo.

Artículo 4. Contenido del contrato. En el contrato suscrito con los auditores externos se deberán incorporar los aspectos siguientes:

- 1) Que se declare expresamente que los auditores externos, con la autorización de las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, permitan el acceso a los papeles de trabajo a la Superintendencia de Bancos, cuando ésta así lo requiera.
- 2) Que los auditores externos se obligan a enviar simultáneamente a la Superintendencia de Bancos copia de las comunicaciones o cartas finales a la gerencia que remitan a la entidad auditada, en las que se hagan recomendaciones o sugerencias derivadas de la auditoría.
- 3) Que el trabajo se desarrollará de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en Guatemala, tomando en cuenta, para la presentación de los estados financieros, el orden siguiente: disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y en caso de existir situaciones no previstas en dichas disposiciones, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad.
- 4) Que los auditores externos cumplan con el alcance dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.
- 5) Que los auditores externos se comprometen a entregar a la empresa auditada el o los informes de auditoría correspondientes, dentro de los primeros dos meses del año siguiente al ejercicio contable auditado.
- 6) Que la empresa auditada se compromete hacer del conocimiento de los auditores externos, los informes y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Bancos, que tengan incidencia en el período auditado.

**CAPÍTULO III
ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Artículo 5. Alcance. Los trabajos de auditoría externa que se realicen en empresas especializadas en servicios financieros, que formen parte de un grupo financiero, deberán cubrir las materias siguientes:

- 1) Examen de los estados financieros.
- 2) Evaluación del control interno de la empresa, conforme a las normas de auditoría vigentes en Guatemala.
- 3) Verificación del cumplimiento de la reglamentación sobre valuación de los activos crediticios de la empresa.
- 4) Verificación de la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos de información en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y captaciones.
- 5) Verificación del cumplimiento de las normas aplicables en materia de lavado de dinero u otros activos.

**CAPÍTULO IV
INFORME DE LA AUDITORÍA**

Artículo 6. Informe. Los auditores externos deberán emitir, en adición al dictamen acerca de la razonabilidad de los estados financieros, la opinión sobre lo relativo al cumplimiento de las normas relacionadas con el lavado de dinero u otros activos, por parte de la empresa de que se trate.

Artículo 7. Envío de informes. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una copia del o los informes finales presentados por el auditor externo, a más tardar cinco días después de su recepción.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 8. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria.